

**REGLAMENTO (CE) Nº 3008/95 DE LA COMISIÓN  
de 22 de diciembre de 1995**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación  
del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1740/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 23 de diciembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)			(ecus/100 kg)			
Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación	
0702 00 50	052	67,0	0805 30 40	022	73,4	
	060	80,2		052	72,7	
	064	59,6		204	53,2	
	066	41,7		388	67,5	
	068	62,3		400	98,6	
	204	101,7		512	54,8	
	208	44,0		520	66,5	
	212	117,9		524	100,8	
	624	345,9		528	94,7	
	999	102,3		600	79,0	
0707 00 40	052	84,4	624	78,0		
	053	166,9	999	76,3		
	060	61,0	0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	052	65,4	
	066	53,8		064	78,6	
	068	60,4		388	39,2	
	204	49,1		400	75,1	
	624	118,7		404	55,2	
	999	84,9		508	68,4	
	0709 10 40	220		244,5	512	51,2
		999		244,5	524	57,4
0709 90 79	052	79,1		528	48,0	
	204	77,5		728	107,3	
	412	54,2	800	78,0		
	624	172,6	804	21,0		
	999	95,9	999	62,1		
0805 10 61, 0805 10 65, 0805 10 69	052	41,3	0808 20 67	052	143,7	
	204	49,0		064	73,6	
	388	40,5		388	79,6	
	600	58,4		400	104,7	
	624	46,6		512	89,7	
	999	47,2		528	84,1	
0805 20 31	052	77,3	624	79,0		
	204	77,8	728	115,4		
	624	79,7	800	55,8		
	999	78,3	804	112,9		
0805 20 33, 0805 20 35, 0805 20 37, 0805 20 39	052	60,5	999	93,8		
	464	87,6				
	624	100,6				
	999	82,9				

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».